

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00085  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALBA NORIEGA SILVANO (Q.E.P.D.)  
Decisión: RECHAZA DEMANDA.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas, Dieciocho (18) de julio del Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresó demanda ejecutiva con radicado No. **2023-00085** promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con NIT. **860003020-1** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ALBA NORIEGA SILVANO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la C.C. **40'178.589**, con memorial de subsanación.

Revisado el memorial presentado por la parte demandante, considera procedente el Despacho disponer el rechazo de la demanda con fundamento en las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Se tiene que mediante auto proferido el 30/05/2023, se dispuso la inadmisión de la presente demanda ejecutiva.

Al efecto, se presentó memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y se intenta aclarar las pretensiones de la demanda, sin embargo, la subsanación no fue realizada en los términos requeridos por este Estrado judicial, por las siguientes razones:

#### ***Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda***

*El demandante podrá corregir, **aclarar** o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

*3. **Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.***

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial. Resaltado y subrayado por el despacho.*

En consecuencia y visto el contenido de la subsanación se observa que se aclararon las pretensiones de la demanda, pero ésta no fue presentada integrada en un solo escrito, como lo preceptúa la norma procesal antes aludida; razón por la cual, se incumple con los requisitos consagrados en dicha norma.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda no fue realizada según lo indicado, es procedente ordenar el rechazo de la demanda.

Con fundamento en todo lo anterior, el Juzgado:

### DISPONE

1. **RECHAZASE** la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.
2. En firme el presente proveído, por secretaría devuélvase la presente demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose la constancia del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas. **19 de julio de 2023.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **058.** –

Firmado Por:  
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bee24594f33d74e840783bf176e248f54f95c605f66aeda141559862a1b21cb**

Documento generado en 18/07/2023 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>